FLASH INFORMATIVO

Seguridad Social

2014-3

Estímulos para la incorporación a la seguridad social

El día de ayer, 8 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social, el cual entrará en vigor el 1° de julio de 2014.

Según se señala en el Decreto, su objeto es mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza a través del régimen de incorporación fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el cual, según se indica, promoverá la ampliación de la base de contribuyentes y permitirá hacer frente al fenómeno de informalidad. El Decreto otorga facilidades en el cumplimiento del pago de contribuciones de seguridad social, con el propósito de que los negocios de nueva creación se incorporen de inmediato en la formalidad tributaria y, por consecuencia, un mayor número de mexicanos tengan pleno acceso a las prestaciones del seguro social.

El Decreto prevé que el Gobierno Federal otorgará un subsidio que se aplicará al pago de las contribuciones de seguridad social, a quienes cumplan los requisitos previstos en el referido Decreto, con el objeto de que accedan a los servicios y prestaciones de la Ley del Seguro Social (LSS) y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (LINFONAVIT).

El subsidio será aplicable para los siguientes sujetos:

A. Personas físicas y patrones que se encuentren en los siguientes supuestos previstos en la LSS: trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; y los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.

B. Los trabajadores de los patrones sujetos al régimen de incorporación fiscal previsto en la LISR que son sujetos de aseguramiento obligatorio conforme a la LSS.

C. Los patrones personas físicas que tributaron dentro del régimen de pequeños contribuyentes vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como sus trabajadores, que estén registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y enteren las contribuciones de seguridad social correspondientes.

Para poder acceder a los subsidios, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Tratándose de los sujetos referidos en el apartado A que antecede, deberán tributar en el régimen de incorporación fiscal y no deberán haber cotizado al Seguro Social o aportado al INFONAVIT durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud del subsidio.

2. Por lo que se refiere a los sujetos mencionados en el apartado B previo, no deberán haber cotizado al Seguro Social ni recibido aportaciones en su subcuenta de vivienda en los términos de la LINFONAVIT, durante los 24 meses previos a la fecha de presentación de la inscripción del trabajador.

3. Los sujetos del apartado C anterior deberán tributar en el régimen de incorporación fiscal y deben haber cumplido a más tardar el 15 de febrero de 2014 con la presentación de la declaración informativa de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio de 2013, en los términos de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los sujetos del subsidio a que se refiere el Decreto tendrán derecho a los seguros y prestaciones del régimen obligatorio del Seguro Social, así como a las prestaciones previstas en la LINFONAVIT.

El subsidio será por un porcentaje de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según corresponda, conforme a lo establecido en la siguiente tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta 3 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal ($6,056.10):

Año 1	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

El porcentaje indicado anteriormente se aplicará considerando como año de inicio del subsidio el año correspondiente a la alta o inscripción como persona física en el régimen de incorporación fiscal previsto en la LISR, independientemente del mes de inscripción a dicho régimen. Durante el primer año de inscripción, el subsidio se otorgará únicamente por la fracción de tiempo restante del ejercicio fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Los porcentajes del subsidio antes mencionados no incluyen las aportaciones y cuota social a cargo del Gobierno Federal previstas en la LSS.

En términos generales, el Decreto prevé que las prestaciones en especie y en dinero previstas en el régimen obligatorio del Seguro Social se financiarán con las contribuciones de seguridad social que están obligados a cubrir el patrón, el trabajador y los sujetos obligados, según se trate, disminuidas con el subsidio señalado anteriormente, y con la aportación que corresponda al Gobierno Federal.

El IMSS o el INFONAVIT pueden dar por terminado el otorgamiento del subsidio en los siguientes casos: i) cuando los sujetos obligados incumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto o dejen de tributar conforme al régimen de incorporación fiscal; ii) cuando el patrón persona física realice el ajuste del salario de sus trabajadores a la baja o incurra en alguna simulación u omisión que impacte el cumplimiento de sus obligaciones; o iii) cuando el patrón persona física deje de cubrir las contribuciones de seguridad social en los periodos establecidos en el Decreto.

El pago de las contribuciones de seguridad social se realizará en forma bimestral. El importe del subsidio a que se refiere el Decreto no se considerará ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta y no dará derecho a devolución o compensación.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2014

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.